-69-
minuta
mave

Rol N° 3089-2013 P.-

MACUL, a catorce de Febrero de dos mil catorce.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

A fs. 1 y siguientes, querella por infracción a la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y demanda civil de indemnización de perjuicios, rectificada a fs. 43, deducida por MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ en contra de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. representada legalmente por CRISTOBAL MIRA FERNANDEZ; a fs. 14 y siguientes, fotocopia simple de Promesa de Compraventa entre MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ y CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. respecto a la bodega Nº 34 del primer subterráneo, Edificio Antillas, ubicado en Av. Macul Nº 6305, Macul; a fs. 19, copia simple de Cotización Nº 67980 de fecha 20.06.2012 efectuada por CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. a nombre de MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ respecto a bodega Nº 34 por un total de 35 UF; a fs. 20 y 24, copia simple de Oferta de Compra de la bodega 34 ofertada por MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ a CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A.; a fs. 21, copia simple de Reserva de la bodega Nº 34 del Conjunto Las Palmas efectuada por doña MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ por un total de 35 UF; a fs. 22, copia simple de comprobante de transferencia bancaria por un total de $ 150.000.- efectuada por doña MARIELA CATRILEO QUIROZ a la cuenta corriente bancaria de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A.; a fs. 23, 25, 26 y 27, copa simple de Comprobante de Ingreso Nº 11600321, Nº 11600345, Nº 11600346, Nº 11600347 de fecha 20.06.2012, 26.06.2012; 26.06.2012 y 26.06.2012, emitido por CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. a nombre de MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ, por un total de $ 150.000.-, $ 114.028.-; $ 264.964.-; y $ 266.077.- respectivamente; a fs. 25, copia simple de Cheque Serie HK 0000005 879 del Banco Santander de fecha 26.07.2012 por un total de $ 114.028.- cuenta correntista Nº 64-94313-8 MARIELA CATRILEO QUIROZ extendido a nombre de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A.; a fs. 26, copia simple de Cheque Serie HK 0000006 432 del Banco Santander de fecha 26.08.2012 por un total de $ 264.964.- cuenta correntista Nº 64-94313-8 MARIELA CATRILEO QUIROZ extendido a nombre de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A.; a fs. 27, copia simple de Cheque Serie HK 0000007 398 del Banco Santander de fecha 26.09.2012 por un total de $ 266.077.- cuenta correntista Nº 64-94313-8 MARIELA CATRILEO QUIROZ extendido a nombre de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A.; a fs. 28 y 29, copia legalizada ante notario público de Mandato Judicial otorgado por MARIELA MARCELA CATRILEO

JEFATURA DE POLICIA LOCAL MACUL

QUIROZ a nombre de RAMON LUCIANO SEPULVEDA CASTILLO; a fs. 32, 32 vta., y 37, declaración indagatoria de MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ, C.I. N° 13.035.339-8, nacional, chilena, edad 37 años, soltera, secretaria, domiciliada en Av. Macul Nº 6305 Depto. 203, Macul; y de MARIO ANDRES CARVAJAL ROZAS, C.I. N° 13.057.000-3, nacional, chileno, edad 36 años, soltero, abogado, domiciliado en Eliodoro Yañez Nº 2962, Providencia; a fs. 38 y siguientes, Poder Especial legalizado ante notario público otorgado por CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. a MARIO CARVAJAL ROZAS; a fs. 50, 55 y 55 vta., acta de comparendo de contestación y prueba; a fs. 56 y siguientes, set de correos electrónicos en los cuales consta las ofertas efectuadas por parte de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. a la demandante, destinadas a lograr un acuerdo; a fs. 63, plano otorgada por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago en la cual consta la bodega Nº 34 del primer subterráneo del Edificio Antillas ubicada en Av. Macul Nº 6305, Macul; a fs. 67, escrito de desistimiento de la prueba confesional presentada por la parte demandante; resolución de fs. 68; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

EN LO INFRACCIONAL:

1.- Que a fs. 1 y siguientes rola querella por infracción a la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, rectificada a fs. 43, deducida por MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ en contra de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. representada legalmente por CRISTOBAL MIRA FERNANDEZ, que puso en conocimiento del Tribunal, infracción del artículo 12 y 23 de la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, en razón de que la querellada negó el producto prometido a la querellante correspondiente a la bodega Nº 34 del Edificio Antillas ubicada en Av. Macul Nº 6305, Macul, no respetando los términos acordados en el contrato de promesa celebrado suscrito por escritura pública con fecha 05.09.2012. Asimismo, la querellada ha prestado un servicio deficiente con graves errores y descoordinaciones en la información en razón de que la misma empresa no considera los planos de su propio proyecto para realizar la venta referida, cuestión que contempla negligencia asimilada al menos a la culpa leve, negligencia que le ocasionado graves perjuicios a la querellante.

2.- Que a fs. 32 y 32 vta., rola declaración indagatoria de MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ, quien exhortada a decir la verdad expone que, que con fecha 27 de Junio del año 2012 celebró dos contratos de promesas de compraventa con Consorcio Inmobiliario Macul S.A., uno respecto a la compra de

—70—
Acuerdo

un departamento signado con el Nº 203 del edificio Antillas ubicado en Av. Macul Nº 6305, comuna de Macul, compra efectuada mediante un crédito hipotecario otorgado por Cimenta S.A. a un plazo de 25 años; y el otro contrato respecto a la compra de la bodega Nº 34 del primer subterráneo del mismo edificio, adquirido a la misma empresa denunciada, por un valor de 35 UF. Cabe señalar que, el pago de dicha bodega se acordó efectuarla mediante una reserva y pie ascendiente a la suma de $ 150.000.- cancelada a través de transferencia electrónica el día 20 de Junio del año 2012, y con el pago de tres cheques, siendo el primero por la suma de $ 114.028.- de fecha 26.07.2012, el segundo por la suma de $ 264.964.- de fecha 26.08.2012, y el tercero por la suma de $ 266.077.- de fecha 26.09.2012, todos cheques girados y cobrados oportunamente por la denunciada. Asimismo, hace presente que, la entrega material de las llaves tanto del departamento como de la bodega fue el día 26 de Julio de 2012, y desde esa fecha que hace uso de ellos, concurriendo el día 05 de Septiembre de 2012 a escriturar el contrato de compraventa de la respectiva bodega. No obstante lo anterior, comenzó a transcurrir el tiempo sin que la denunciada le remitiera el contrato de compraventa inscrito de la bodega antes suscrita, por lo que inició las consultas a la Sra. Verónica Cancino, ejecutiva de Socovesa, quien le informó que ellos sólo serían responsable respecto a la escritura del departamento y que debía acercarse a Cinema Hipotecaria, quien posteriormente le envió el contrato de compraventa del departamento inscrito legalmente en el Conservador de Bienes Raíces. Atendido a que había transcurrido cinco meses desde la compra de la bodega, y aún la denunciada no le remitía el contrato de compraventa inscrito de la misma, es que comenzó a insistir con llamados telefónicos y correos electrónicos, a lo cual la vendedora Maricel Moreno se comunicó con ella solicitándole conversar por la situación de la bodega. Es así como el día 15 de Febrero de 2013 concurrió a la sala de ventas de Socovesa, lugar en donde la Sra. Moreno le informó que "lamentablemente no podría obtener la escritura de la bodega puesto a que había ocurrido un error y dicha bodega no debía ser vendida de acuerdo a los planos que indicaban a la misma como un área común", frente a lo cual la empresa le ofreció cambiarla a otra bodega, a lo que manifestó su negativa dado que había elegido dicha bodega por su ubicación, además del dinero invertida en ella toda vez que la implementó con chapa de seguridad especial para el efecto y muebles que rindieran un buen uso del espacio. Que en subsidio de lo anterior, la vendedora le ofreció la devolución total del dinero correspondiente al pago de la bodega, lo cual tampoco aceptó, ya que ella necesita quedarse con la bodega original por la ubicación de la misma. Que a la fecha, la denunciada no le ha

JUZGADO DE POLICIA LOCAL MACUL

remitido el contrato de compraventa de la bodega en cuestión, y ella continúa utilizándola.

3.- Que a fs. 37, rola declaración indagatoria de MARIO ANDRES CARVAJAL ROZAS, quien exhortado a decir la verdad expone que, que viene a comparecer en representación de Consorcio Inmobiliario Macul S.A. representada legalmente por Cristóbal Mira Fernández, de acuerdo a Poder Especial legalizada ante notario público, el cual acompaña en el acto. Respecto a los hechos denunciados, hace presente que, el día 27 de Junio del año 2012 entre doña MARIELA CATRILEO QUIROZ y la inmobiliaria a la cual representa, se celebró un contrato de promesa de compraventa respecto a la bodega Nº 34 ubicada en el primer subterráneo del edificio Antillas ubicado en Av. Macul Nº 6305, de esta comuna, en la cual la querellante se constituía como promitente compradora y la querellada como promitente vendedora, bodega cuyo costo ascendió a la suma de 35 UF, la que fue cancelada en su totalidad por la Sra. Catrileo. Es del caso que previo a que la inmobiliaria firmara el contrato de compraventa de la referida bodega, se percataron de que dicha bodega por error se había construido en una ubicación que era espacio de uso común de todos los comuneros, por lo que resultaba imposible que la querellante fuera la propietaria de la misma. Frente a esta situación, se comunicó inmediatamente con la sra. Catrileo y se le informó de lo ocurrido, ofreciéndole la devolución del dinero cancelado por la bodega, o el cambio de bodega por otras disponibles en el edificio, opciones las cuales desechó la querellante, utilizando a la fecha la bodega en cuestión, en espera de un posible avenimiento entre las partes.

4.- Que a fs. 50, 55 y 55 vta., rola acta de comparendo de contestación y prueba con la asistencia del apoderado de la parte querellante y demandante de MARIELA CATRILEO QUIROZ, habilitado de derecho BASTIAN VERGARA FUENTES y DANIELA DIAZ MUÑOZ,, y del apoderado de la parte querellada y demandada de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A., abogado don MARIO CARVAJAL ROZAS.-

La parte querellante y demandante ratifica en todas sus partes la querella infraccional y demanda civil deducida a fs. 1 y siguientes de autos, con costas.

La parte querellada y demandada contesta la querella infraccional y demanda civil de autos argumentando que, CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL prometió vender la bodega Nº 34 del primer subterráneo del Condominio "Las Palmas de Macul" debido a un error involuntario, puesto que dicho inmueble es un bien común del edificio, según consta en el plano de copropiedad. En ese sentido, es imposible que la demandada pueda enajenar la bodega antes señalada.

Asimismo, esta parte deja constancia que ha ofrecido en reiteradas oportunidades a la demandante, unidades o bodegas disponibles en el mismo edificio, rebajando el precio a 20 UF, sin que a la fecha haya logrado un acuerdo.

5.- Que de los elementos de convicción referidos en los considerandos anteriores constituyen un conjunto de presunciones judiciales apreciados en forma legal y de acuerdo a las Reglas de la Sana Crítica, permiten a este Sentenciador dar por establecido en autos que, el día 27 de Junio del año 2012 entre CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. representada legalmente por CRISTOBAL MIRA FERNANDEZ y doña MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ se celebró una promesa de compraventa mediante la cual CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. representada legalmente por CRISTOBAL MIRA FERNANDEZ en su calidad de promitente vendedora, promete vender, ceder y transferir a doña MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ en su calidad de promitente compradora, la bodega Nº 34 del primer subterráneo del edificio Antillas ubicado en Av. Macul Nº 6305, comuna de Macul, por la suma de 35 UF (Unidades de Fomento), monto que fue cancelado en su totalidad por la denunciante. Que previo a celebrarse el contrato de compraventa respectivo de la bodega antes señalada, la parte denunciada de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. se percató de que la bodega en referencia por error se había construido sobre un espacio de uso común del edificio, de acuerdo a la copia del plano rolante a fs. 63 otorgada por el Conservador de Bienes de Raíces de Santiago en la cual consta que la bodega Nº 34 es un bien común del edificio Antillas, por lo que no fue posible escriturar el correspondiente contrato de compraventa.

6.- Que de lo expuesto precedentemente resalta en forma irredarguible que CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. representada legalmente por CRISTOBAL MIRA FERNANDEZ, en sus calidad de proveedor de servicios, no cumplió con la obligación del artículo 12 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que establece que "todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio"; del mismo modo, la parte denunciada infringió el artículo 23 del texto legal citado que dispone, "Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio". Lo anterior, en razón de que al celebrar doña

JUZGADO DE POLICIA LOCAL MACUL

MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ una promesa de compraventa con CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. representada legalmente por CRISTOBAL MIRA FERNANDEZ, mediante el cual éste última se comprometió a vender la bodega N° 34 del edificio Antillas a la parte denunciante, cancelando por dicho bien la suma de 35 UF, lo hizo en razón de dicha empresa aparentemente ofrecía una prestación de servicio acorde a los estándares de exigencia, calidad, seguridad y garantía requeridos para el giro de bienes inmuebles, que garantizaran a los clientes el cumplimiento de las promesas y compromisos adquiridos, y que los bienes que prometían vender fueran efectivamente susceptibles de ser transferidos de manera legal. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa denunciada no respetó los términos conforme a los cuales ofreció la prestación del servicio el cual consistía en cumplir la promesa de compraventa de la bodega Nº 34 y celebrar la compraventa definitiva con fecha de vencimiento el día 26 de Octubre de 2012, toda vez que la denunciada antes de firmar el respectivo contrato de compraventa se percató de que la bodega Nº 34 había sido construida sobre un espacio de bien común del edificio Antillas, lo cual no permite que sea susceptible de enajenación a terceros, causándole a doña MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ un perjuicio en su calidad de consumidora final del mismo servicio.

EN CUANTO A LAS ACCIONES CIVILES:

7.- Que a fs. 1 y siguientes rola demanda civil de indemnización de perjuicios, rectificada a fs. 43, deducida por MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ en contra de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. representada legalmente por CRISTOBAL MIRA FERNANDEZ; a fin de que sea condenado al pago de la suma de $ 795.065.- por concepto de daño emergente, y de $ 5.000.000.- por concepto de daño moral, más costas.

8.- Que para acreditar el monto de los perjuicios que reclama la parte demandante acompañó a fs. 14 y siguientes, fotocopia simple de Promesa de Compraventa entre MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ y CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. respecto a la bodega Nº 34 del primer subterráneo, Edificio Antillas, ubicado en Av. Macul Nº 6305, Macul; a fs. 19, copia simple de Cotización Nº 67980 de fecha 20.06.2012 efectuada por CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. a nombre de MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ respecto a bodega Nº 34 por un total de 35 UF; a fs. 20 y 24, copia simple de Oferta de Compra de la bodega 34 ofertada por MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ a CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A.; a fs. 21, copia simple de Reserva de la bodega Nº 34 del Conjunto Las Palmas efectuada por

JUZGADO DE POLICIA LOCAL MACUL

doña MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ por un total de 35 UF; a fs. 22, copia simple de comprobante de transferencia bancaria por un total de $ 150.000.- efectuada por doña MARIELA CATRILEO QUIROZ a la cuenta corriente bancaria de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A.; a fs. 23, 25, 26 y 27, copa simple de Comprobante de Ingreso Nº 11600321, Nº 11600345, Nº 11600346, Nº 11600347 de fecha 20.06.2012, 26.06.2012; 26.06.2012 y 26.06.2012, emitido por CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. a nombre de MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ, por un total de $ 150.000.-, $ 114.028.-; $ 264.964.-; y $ 266.077.- respectivamente; a fs. 25, copia simple de Cheque Serie HK 0000005 879 del Banco Santander de fecha 26.07.2012 por un total de $ 114.028.- cuenta correntista Nº 64-94313-8 MARIELA CATRILEO QUIROZ extendido a nombre de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A.; a fs. 26, copia simple de Cheque Serie HK 0000006 432 del Banco Santander de fecha 26.08.2012 por un total de $ 264.964.- cuenta correntista Nº 64-94313-8 MARIELA CATRILEO QUIROZ extendido a nombre de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A.; a fs. 27, copia simple de Cheque Serie HK 0000007 398 del Banco Santander de fecha 26.09.2012 por un total de $ 266.077.- cuenta correntista Nº 64-94313-8 MARIELA CATRILEO QUIROZ extendido a nombre de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A.; y a fs. 28 y 29, copia legalizada ante notario público de Mandato Judicial otorgado por MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ a nombre de RAMON LUCIANO SEPULVEDA CASTILLO; documentos que puestos en conocimiento de la contraria, no fueron objetados.

9.- Que para acreditar su versión en los hechos, la parte demandada de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. acompañó a fs. 56 y siguientes, set de correos electrónicos en los cuales consta las ofertas efectuadas por parte de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. a la demandante, destinadas a lograr un acuerdo; documentos que puestos en conocimiento de la contraria, no fueron objetados.

10.- Que a fs. 63 rola plano otorgado por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago archivado con el Nº B424-A de fecha 09.12.2009, en la cual consta que la bodega Nº 34 del primer subterráneo del Edificio Antillas ubicada en Av. Macul Nº 6305, Macul, se encuentra ubicada en un espacio de bien común.

11.- Que este Sentenciador, analizando los antecedentes probatorios antes referidos en conformidad a las Normas de la Sana Crítica, fija prudencialmente los daños ocasionados por la parte demandada de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. representada legalmente por CRISTOBAL MIRA FERNANDEZ, al patrimonio de don MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ como consecuencia de la conducta infraccional del

JUZGADO DE POLICIA LOCAL MACUL

demandado, en la suma de $ 795.065.- (setecientos noventa y cinco mil sesenta y cinco pesos), correspondiente al pago de 35 UF (Unidades de Fomento) efectuada por la denunciante a la parte denunciada, por concepto de compra de la bodega Nº 34 del primer subterráneo del edificio Antillas ubicado en Av. Macul Nº 6305, comuna de Macul.

12.- Que se hará lugar parcialmente a la demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 1 y siguientes, rectificada a fs. 43, por concepto de daño moral deducida por MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ en contra de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. representada legalmente por CRISTOBAL MIRA FERNANDEZ, fijándolo prudencialmente en la suma de $ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), en razón de estimar que la demandante ha sufrido un menoscabo en sus condiciones sociales y morales al privársele de un goce de circunstancias que le proporcionaría alegría o complacencia.

13.- Que no hay otros antecedentes que ponderar.

Por estas consideraciones y teniendo presente además, lo dispuesto en la Ley 15.231, orgánica de los Juzgados de Policía Local; artículos 1,3,7, 14 y 17 de la Ley 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y lo dispuesto en la Ley N° 19.496 que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

SE RESUELVE:

EN LO INFRACCIONAL:

A.- Que se condena a CRISTOBAL MIRA FERNANDEZ, representante legal de CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. al pago de una multa de DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por infringir el artículo 12 y 23 de la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, ocasionando daños materiales a terceros. Si no pagare la multa dentro del plazo legal de 05 días, sufrirán por vía de sustitución y apremio 15 días de reclusión nocturna que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente.

EN CUANTO A LAS ACCIONES CIVILES:

B.- Que ha lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 1 y siguientes, rectificada a fs. 43, sólo en cuanto se condena a CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. representada legalmente por CRISTOBAL MIRA FERNANDEZ, a pagar dentro de 5º día de ejecutoriado el presente fallo a la actora MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ, la suma de $ 795.065.

(setecientos noventa y cinco mil sesenta y cinco pesos), cantidad en que el Tribunal fija prudencialmente el daño directo sufrido por el demandante.

C.- Que ha lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 1 y siguientes, rectificada a fs. 43, por concepto de daño moral solo en cuanto se condena a CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. representada legalmente por CRISTOBAL MIRA FERNANDEZ, a pagar dentro del 5° día de ejecutoriado el presente fallo, a la actora MARIELA MARCELA CATRILEO QUIROZ, la suma de $ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos).- cantidad en que el Tribunal ha fijado prudencialmente los daños morales sufrido por la demandante de acuerdo a lo señalado en el párrafo pertinente de esta Sentencia.

D.- Que este Tribunal no se pronuncia por reajustes o intereses en razón de no haber sido solicitados por el actor en su libelo de fs. 1 y siguientes, rectificada a fs. 43 de autos.

E.- Que se condena a CONSORCIO INMOBILIARIO MACUL S.A. representada legalmente por CRISTOBAL MIRA FERNANDEZ a pagar las costas de la causa.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVENSE LOS AUTOS EN SU OPORTUNIDAD.-

Sentencia dictada por don GASTON MONSALVES PONCE, Juez (S), autoriza doña Paula Echeverría Ritter, Secretaria (S).

ROL N° 3089-2013 P.-

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
JUEZ
SUBROGANTE
MACUL

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARIO
SUBROGANTE
MACUL

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
MACUL

C.A. de Santiago
Santiago, tres de septiembre de dos mil catorce.

Vistos y teniendo presente:

Que los argumentos esgrimidos en el escrito de apelación de fojas 80 y siguientes, no logran desvirtuar lo que viene decidido por el juez de primera instancia, y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 18.287, y 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de catorce de febrero de dos mil catorce, escrita a fojas 69 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-695-2014.

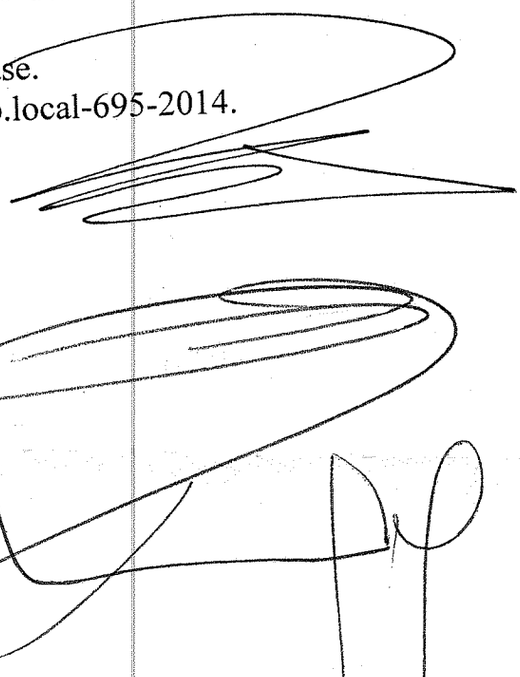

Pronunciada por la **Cuarta Sala** de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Manuel Muñoz Pardo e integrada por la Ministra señora Dobra Lusic Nadal y el Abogado Integrante señor Patricio González Marín.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a tres de septiembre de dos mil catorce, notifiqué en secretaría por el estado diario la sentencia precedente.

MACUL, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-

VISTOS: Cúmplase.-

NOTIFIQUESE

Resolución dictada por doña JESSIE STEGMANN BUSTOS, Juez Titular, autoriza don Gastón Monsalves Ponce, Secretario Titular.-

ROL Nº 3089-2013 P.L.

MACUL A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE
CERTIFICO QUE SE DESPACHO NOTIFICACION
POR CARTA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION
PRECEDENTE A – RAMON SEPULVEDA C. / BASTIAN VERGARA
/ DANIELA DIAZ M.
- MARIO CARVAJAL R.
- MARIELA CATRILEO Q.
- CRISTOBAL MIRA F., REP. LEGAL DE CONSORCIO INMOB.

MACUL S.A.
SECRETARIO

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
MACUL